

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00181.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar nuevo poder con estricto apego a lo previsto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, esto es, que el mismo sea remitido desde el correo electrónico que figura en el registro mercantil de la sociedad demandante y en el que se incluya el correo electrónico del apoderado, el cual, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; o, acredítese que el arrimado con la demanda fue autenticado en los términos del inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.. Lo anterior, comoquiera que no se puede determinar a qué documento hace referencia el folio contentivo de presentación personal efectuada por Luca Zanzon mediante el sello impuesto por la Notaría 11 de Barranquilla.

2. Esclarecer a qué conceptos hace referencia en el hecho 11 de la demanda cuando aduce que la accionante está *“asumiendo todos los costos generados por el desmonte y mantenimientos de los mismos”*. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

3. Manifestar puntualmente en los hechos de la demanda, cuáles fueron las obligaciones adquiridas por la sociedad accionada, su fuente y los incumplimientos que endilga a la demandada. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

4. Aclarar en las pretensiones de la demanda la fecha que debe tenerse presente para efectuar el cambio de la moneda extranjera sobre cada uno de los emolumentos que se persigue. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

5. Distinguir sobre qué capital y fecha se deben calcular los intereses moratorios que relaciona en las pretensiones. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

6. Allegar las correspondientes traducciones de los documentos que pretende hacer valer como prueba y que se hallan en idioma distinto al castellano, de conformidad con el artículo 251 del C.G.P. y acorde con los numerales 6° y 11° del artículo 82 *ibídem*.

¹ Ver también artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020.

7. Presentar la demanda junto con sus anexos, organizando por subcarpetas digitales los documentos correspondientes a los mandatos de representación, la demanda y sus respectivos anexos, lo anterior en aras de la claridad y atendiendo al volumen del expediente, igualmente alléguese el link de acceso que se relaciona en el acápite “B. MENSAJES DE DATOS”, comoquiera que el mismo no permite su acceso, de ser posible realícese lo anterior mediante la plataforma One Drive. Artículo 82 *ibídem*.

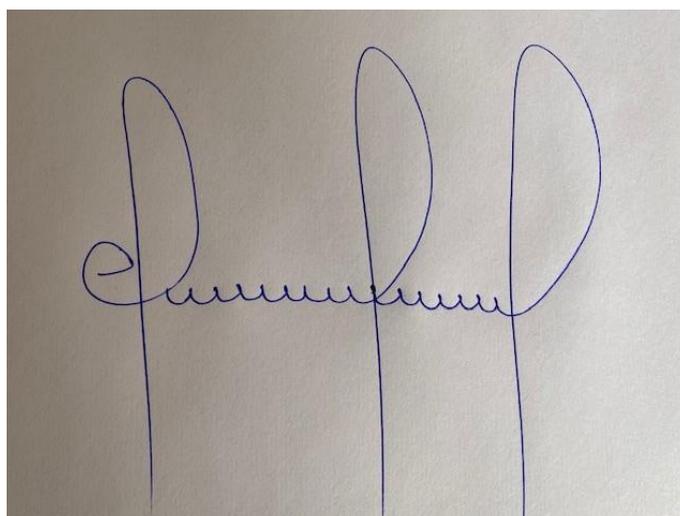
8. Adosar nuevamente con la subsanación de la demanda aquellos anexos que se encuentren ilegibles. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

9. Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que componen los perjuicios materiales por daño emergente, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados. Numeral 7° del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el Artículo 206 del C.G.P.

10. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

11. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written in a cursive style with large loops and a wavy baseline.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054**
Fijado el 30 **DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00**
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.